REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante:	**JAIDY SUAREZ LOZANO en representación del menor CRISTIAN CAMILO RESTREPO SUAREZ Y JHON ALEXIS RESTREPO SUAREZ**
Demandada:	**IVAN CAMILO MOTTA ARTUNDUAGA, LUIS FERNEY VALDERRAMA ARTUNDUAGA, CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. ESP. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
Cuaderno:	No. 01
Radicación:	No. 2020-00312-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando que el depósito judicial realizado por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sea cancelado a favor de la señora JAIDY SUAREZ LOZANO, igualmente renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado, se ordenara pagar los títulos a favor de la parte demandante conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el art. 447 C.G.P.

D I S P O N E:

PRIMERO: PÁGUESE a la señora JAIDY SUAREZ LOZANO con cedula de ciudadanía No. 40.730.395 de El Doncello, los títulos que se encuentran por cuenta del presente proceso y los que llegaren posteriormente sin nuevo auto que lo ordene.

SEGUNDO: TÉNGASE por renunciados los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ab90ad5e338ec44f5d9a47ae1e5ae078cbb208f7d219aebe51333d4133c1d2**
Documento generado en 22/02/2022 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA**
Demandados:	**PEDRO MOREA TOLEDO Y OTROS**
Cuaderno:	No. 1 –Principal -Digital
Radicación:	No. 2022-00031-00.-

INTERLOCUTORIO No. 092.-

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término legal por la parte actora, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

La señora BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra los señores **PEDRO MOREA TOLEDO, MARLENY ROJAS LLANOS, OSCAR JULIAN GAITÁN VILLALOBOS y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, para que le sea canceladas las obligaciones de cánones derivados según la cláusula TERCERA del Contrato de Arrendamiento allegado con la demanda, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 619, 621, 625, 640 y 641 del Código de Comercio, por cuanto el Contrato de Arrendamiento allegado como título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la señora **BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA**, y en contra de los señores **PEDRO MOREA TOLEDO, MARLENY ROJAS LLANOS, OSCAR JULIAN GAITÁN VILLALOBOS y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. **($170.000.000,oo)**, discriminado en las siguientes sumas o cánones de arrendamiento:

1- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **MARZO** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de marzo de 2020.

2- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **ABRIL** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de abril de 2020.

4- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación

5- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **MAYO** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de mayo de 2020.

6- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 5, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **JUNIO** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de junio de 2020.

8- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 7, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **JULIO** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de julio de 2020.

10- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 9, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación

11- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **AGOSTO** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de agosto de 2020.

12- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 11, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de septiembre de 2020.

14- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 13, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **OCTUBRE** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de octubre de 2020.

16- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 15, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17- Por la suma de $9.000.000,oo, correspondientes al canon del mes de **NOVIEMBRE** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de noviembre de 2020.

18- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 17, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación

19- Por la suma de $9.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **DICIEMBRE** de 2020, el cual debía ser pagado el día 05 de diciembre de 2020.

20- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 19, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21- Por la suma de $10.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **ENERO** de 2021, el cual debía ser pagado el día 05 de enero de 2021.

22- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 21, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2021 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23- Por la suma de $10.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **FEBRERO** de 2021, el cual debía ser pagado el día 05 de febrero de 2021.

24- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 23, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2021 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25- Por la suma de $10.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **MARZO** de 2021, el cual debía ser pagado el día 05 de marzo de 2021.

26- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 25, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2021 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27- Por la suma de $10.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **ABRIL** de 2021, el cual debía ser pagado el día 05 de abril de 2021.

28- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 27, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2021 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta

que se verifique el pago total de la obligación.

29- Por la suma de $10.000.000, oo, correspondientes al canon del mes de **MAYO** de 2021, el cual debía ser pagado el día 05 de mayo de 2021.

30- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 29, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2021 (día siguiente al vencimiento del canon), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31- Por la suma de $30.000.000,oo, por concepto de clausula penal establecida por las partes en el contrato de arrendamiento.

32- Por los intereses moratorios del capital del canon relacionado en el numeral 31, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021 (día siguiente a la fecha en la se declaró terminado el contrato por incumplimiento1), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones derivadas del Contrato de Arrendamiento allegado y los cánones de arrendamiento adeudados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados **PEDRO MOREA TOLEDO, MARLENY ROJAS LLANOS, OSCAR JULIAN GAITÁN VILLALOBOS y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte demandante tramitará dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor CRISTHIAN FABIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ, abogado con tarjeta profesional No. 337.048 del C. S. J., como apoderado de la señora BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd7aee03af991f1586441f772ede0201e1a0df4712e2f2902fc7268f7c3553b**
Documento generado en 22/02/2022 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA**
Demandados:	**PEDRO MOREA TOLEDO Y OTROS**
Cuaderno:	No. 2 -Digital
Radicación:	No. 2022-00031-00

INTERLOCUTORIO No. 093.-

El apoderado de la ejecutante solicita medidas cautelares sobre varios bienes inmuebles, dineros en establecimientos Bancarios, y embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593, 599 y 601 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad de **MARLENY ROJAS SANCHEZ**:

- Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicado en el Calle 37 No. 1-75 Este barrio Villa Margoth del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión aproximada de 176 M2, identificado con la ficha catastral No. 18001010102670010000, matrícula inmobiliaria No 420-71725, linderos que se encuentran en la escritura pública No 3105 de fecha 14 de noviembre de 2013, de la Notaria Primera de Florencia Caquetá.

Para el efecto se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que se registre la medida cautelar a costa de la parte demandante y expida el respectivo certificado de tradición y libertad.

SEGUNDO: **DECRETAR** El embargo y retención de las sumas de dinero que los señores **PEDRO MOREA TOLEDO,** identificado con C.C. No. 17.637.833, **MARLENY ROJAS LLANOS,** identificada con C.C. No. 40.770.281, **OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS,** identificado con C.C. No. 1.075.250.199 y **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI,** identificada con C.C. No. 1.117.526.181, tengan depositadas o llegasen a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos que se relacionan, sucursales Florencia Caquetá:

Banco de Bogotá: emb.radica@bancodebogota.com.co
Banco de Occidente: servicio@bancodeoccidente.com.co
Banco AV Villas: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
Banco Popular: embargos@bancopopular.com.co
Banco BBVA: embargos.colombia@bbva.com

Banco Caja Social: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

Bancolombia: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cooperativa Coasmedas: ofiflorencia@coasmedas.com

Banco agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($255.000.000,oo). Líbrese el respectivo oficio circulando a los Bancos antes mencionados con sede en esta ciudad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

TERCERO: **DECRETAR** el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2019-00805-00 demandante CLARA CECILIA GUTIERREZ DE CLAROS contra OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS Y PEDRO MOREA TOLEDO, que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá.

CUARTO: **DECRETAR** el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2017-00085-00 demandante MAURICIO ENRIQUE POLANCO REYES contra PEDRO MOREA TOLEDO, que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá.

QUINTO: DECRETAR el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2017-00015-00 demandante LORENZO HERRERA GALINDO contra PEDRO MOREA TOLEDO Y MARLENY ROJAS LLANOS, que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá.

SEXTO: **DECRETAR** el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2017-00594-00 demandante ZOLANYI VARGAS RINCON contra PEDRO MOREA TOLEDO, que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá.

SÉPTIMO: DECRETAR el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2017-00365-00 demandante AQUILEO ROJAS LLANOS contra PEDRO MOREA TOLEDO, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá.

OCTAVO: **DECRETAR** el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2017-00142-00 demandante MARIA ISMELDA PERDOMO TOVAR contra PEDRO MOREA TOLEDO, que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá.

NOVENO: **DECRETAR** el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2020-00253-00 demandante JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS contra PEDRO MOREA TOLEDO, que se

tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá.

DÉCIMO: **DECRETAR** el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2016-00333-00 demandante JIMMY ANDRES GASCA OSORIO contra OSCAR PEDRO MOREA TOLEDO, que se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá.

DÉCIMO PRIMERO: **DECRETAR** el Embargo de los derechos del crédito que le corresponde o les pueda corresponden a los señores **PEDRO MOREA TOLEDO, MARLENY ROJAS LLANOS, OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS Y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, en la condición de demandantes en el proceso ejecutivo No 2019-00861-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá en contra de GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO Y BEATRIZ AUGENIA GUTIERREZ MORA.

DÉCIMO SEGUNDO: **DECRETAR** el Embargo de los derechos del crédito que le corresponde o les pueda corresponden a los señores **PEDRO MOREA TOLEDO, MARLENY ROJAS LLANOS, OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS Y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, en la condición de demandantes en el proceso ordinario No 2021-01108-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia Caquetá en contra de BEATRIZ AUGENIA GUTIERREZ MORA.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($255.000.000,oo). Líbrese el respectivo oficio circulando a los Juzgados antes mencionados para la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 466 y numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92085d2e55453e98976c196b969c2f6082e9494acfd1e9b4c7ca71a0d70ebe2c**

Documento generado en 22/02/2022 06:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica